



**RESOLUCIÓN NÚMERO 288/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

**ANTECEDENTES**

- I. Que la **Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA)** remitió al Comité de Transparencia, su oficio en cumplimiento a las **Obligaciones de Transparencia** prevista en la **fracción XXVII** del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), que refiere a: *“Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, término, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.”*
- II. La **DGIRA** a través de su **Oficio No. SGPA/DGIRA/DG/04779** de fecha 4 de julio de 2017, sometió a consideración del Comité de Transparencia las autorizaciones en materia de impacto ambiental del periodo del **03 de abril al 30 de junio de 2017** ya que contienen información consistente en datos personales susceptible de ser clasificada como confidencial, con fundamento en el primer párrafo del artículo 116 de la LGTAIP y artículo 13 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), de acuerdo con el cuadro que se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN DE LO QUE SE CLASIFICA COMO CONFIDENCIAL	MOTIVO
AUTORIZACIONES EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.	Contienen <b>DATOS PERSONALES</b> consistentes en <b>nombres y firmas</b> concernientes a personas físicas identificadas o identificables, diversas al promovente o su representante legal.

Se informa el número de resoluciones positivas y notificadas durante el periodo del 03 de abril al 30 de junio de 2017, es de 102, al tenor del siguiente cuadro:

Nombre del trámite	No. de autorizaciones
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad A no incluye actividad altamente riesgosa	37
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular modalidad B incluye actividad altamente riesgosa	6
Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional modalidad A no incluye actividad altamente riesgosa	56



**RESOLUCIÓN NÚMERO 288/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

Manifestación de impacto ambiental en su modalidad regional modalidad B incluye actividad altamente riesgosa	1
Recepción, evaluación y resolución del informe preventivo	0
Trámite unificado de cambio de uso del suelo forestal modalidad b	2
<b>Total</b>	<b>102</b>

**CONSIDERANDO**

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la LGTAIP y Tercero de la LFTAIP, artículos 44, fracción II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracción II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b) del ACUERDO por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Análisis de la información clasificada como confidencial consistente en Datos Personales:**

- II. Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP, establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en la fracción I del Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04779** emitido por la **DGIRA** indicó que los documentos señalados en su oficio, contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera

**RESOLUCIÓN NÚMERO 288/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) como se expone a continuación:

<b>Datos Personales</b>	<b>Motivación</b>
<b>Nombre</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que el <b>nombre</b> de una persona física es un dato personal por excelencia, en tanto que hace a dicho individuo identificado o identificable, por lo que es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
<b>Firma</b>	Que en su <b>Resolución RRA 1024/16</b> , el INAI determinó que la <b>firma</b> resulta pertinente señalar que se trata de un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable al titular. En este sentido dicha información es susceptible de clasificarse en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **SGPA/DGIRA/DG/04779** emitido por la **DGIRA**, manifestó que la información solicitada contiene documentos con información confidencial consistente en **nombre y firma**; lo anterior es así ya que éstos fueron objeto de análisis en las Resoluciones emitidas por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI concluyó que se trata de datos personales.

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Se **confirma** la clasificación de **información confidencial** señalada en el **Antecedente II**, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de datos personales, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP, así como en la fracción I del

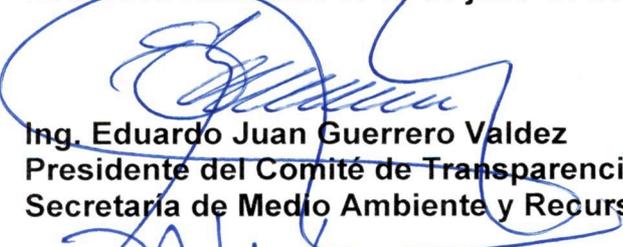


**RESOLUCIÓN NÚMERO 288/2017 DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

**SEGUNDO.-** El Comité de Transparencia **APRUEBA** las versiones públicas de las autorizaciones señaladas en el oficio **SGPA/DGIRA/DG/04779** emitido por la **DGIRA**, y señalado en el Antecedentes II, en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción XXVII del artículo 70 de la LGTAIP, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el Lineamiento Quincuagésimo sexto y séptimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; así como el Sexagésimo tercero de los ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

**Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales el 12 de julio de 2017.**



**Ing. Eduardo Juan Guerrero Valdez**  
**Presidente del Comité de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Arturo Roberto Calvo Serrano**  
**Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**



**Lic. Jorge Legorreta Ordorica**  
**Titular de la Unidad de Transparencia de la**  
**Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**